

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 1

RESOLUCIÓN NÚMERO

000045

DE 2022

24 ENE 2022

Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria

No. 2020-001

EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SANCIONATORIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del Dos Mil Veintidós (2022). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-00040 del 27 de Noviembre de 2019, El Contralor General de Santander, informa que la **E.S.E. UCATA DE CHARTA -**

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 2

SANTANDER, representada para la época de los hechos por la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, incumplió con la rendición de la cuenta de algunos formatos de la vigencia 2018 que se tenía que rendir el 30 de enero de 2019, en la plataforma SIA OBSERVA.

Que la Constitución Política, en su artículo 29º extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 "Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander" en su Artículo 2 estableció la competencia así:

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política."

La Resolución 00858 de 2016 expedida por la Contraloría General de Santander "Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones" estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

"Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas"

La Resolución 000858 de 2016 dispuso sobre la forma de rendir la cuenta "Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA"

Dicho Acto administrativo estableció sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta "La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS."

La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 ha consagrado que "el Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 3

Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona”.

Así mismo la normatividad referenciada, estableció como conducta sancionable:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por las Contralorías; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este sentido el artículo 83 del Decreto 403 de 2020, consagra las sanciones que pueden imponer los Órganos de Control Fiscal entre ellas se contempla la multa en su numeral primero:

“1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000388 del 2019, proferida por la Contraloría General De Santander y Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que “... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.”¹

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: “El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones

¹Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 4

*expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.*² Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que el día veinticinco (25) de Febrero de 2020, el Despacho profiere auto de apertura en contra la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**.
- 2-Que el día tres (03) de Diciembre de 2021, el Despacho notifica vía correo electrónico previa autorización a la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL** del auto de apertura de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2020.
- 3- Que la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

- **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

- 1.Copia de traslado de hallazgo HS-00040 del 27 de Noviembre de 2019, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.
- 2-Hoja de vida de la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**.

²Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 5

3-Copia cédula de ciudadanía de la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**.

4-Declaración juramentada de bienes y rentas de la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**

- **POR PARTE DE LA INVESTIGADA:**

1- Escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

“La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.” (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que “...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...” (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de “... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...”, teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la presunta falta administrativa Sancionatoria cometida por la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, quien en calidad de representante legal de la **ESE UCATA DE CHARTA -SANTANDER**, para la época de los hechos, incumplió con la rendición de la cuenta de 2018, que se tenía que rendir el 30 de enero de 2019. Toda vez que no se rindieron algunos formatos.

- **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LA INVESTIGADA:**

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 6

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

“... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal...” (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma.

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos y/o particulares que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable, estableciendo si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, para luego determinar si el implicado obro con culpabilidad a título de dolo o culpa.

Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable estableciendo si su conducta es típica y culpable; así se debe tener en cuenta que este despacho en el auto de apertura endilgo a la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, como presunta vulneración normativa la contenida en la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que estableció:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por las Contralorías; o no lo haga en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 7

De acuerdo a lo anterior este despacho tendrá como referencia la imputación fáctica realizada en el auto de apertura del veinticinco (25) de Febrero de 2020 en el cual se manifestó como fundamentos de hecho lo siguiente: *“Que mediante traslado de hallazgo HS-00040 del 27 de Noviembre de 2019, la Subcontraloría Delegada para*

el Control Fiscal, informa que la ESE UCAT DE CHARTA, representada para la época de los hechos por las señora CATALINA AGUILAR SANDOVAL, incumplió con la rendición de la cuenta de 2018 que se tenía que rendir el 30 de enero de 2019. Toda vez que no se rindieron algunos formatos.”

De igual manera este despacho debe valorar los argumentos y evidencias documentales presentadas en los alegatos de conclusión por de la señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL** quien expresó:

“En su momento, al ofrecer explicación a la observación de la contraloría, aclaré la información de la siguiente manera: En la vigencia de 2018, la ESE UCATA contaba con un contador asignado de realizar las actividades relacionadas con el desempeño contable. Para la fecha del 15 de junio al 19 de Octubre de 2018, el contador atendió la directriz de la Gerente en encargo que me reemplazo en mi licencia de maternidad y que luego del último trimestre de la vigencia el señor Contador Luis Antonio Paredes Galvis NO RESPONDIO mensajes, ni llamadas, derecho de petición, ningún tipo de requerimientos solicitados por gerencia. (Anexo 1), siendo de conocimiento de los trabajadores de la ESE, así como de los veedores, le fueron enviados correos solicitándole información contable de los meses en los que estuve y no hubo respuesta positiva al respecto. En virtud de que el señor Contador Luis Antonio Paredes Galvis no dio respuesta a los requerimientos, ni el derecho de petición, como gerente de esa época, informe de manera escrita a los diferentes entes de control como Secretaria de Salud Departamental, procuraduría Provincial, Junta Central de Contadores, Defensoría del pueblo, Personería Municipal, como también de manera verbal al Señor Giraldo Solano Toloza, Alcalde y Presidente de la Junta Directiva. (Anexo 2). Ante esta situación tan delicada en donde el Señor Contador se negó entregar la información contable de toda la vigencia 2018, y ante la presión que ejerció la funcionaria Libia María Bautista, de la Secretaria de Salud departamental, encargada de supervisar en cada uno de los municipios la rendición anual del Decreto 2193 del 2004, finalmente el señor contador Luis Antonio Paredes Galvis hace entrega de la copia del sistema contable GD2018 el día sábado 9 de Febrero de 2019 (Anexo 3), siendo así imposible rendir la información ante la plataforma en la fecha que estaba estipulado como último plazo. El mismo día de haber evidenciado que el contador Luis Antonio Paredes Galvis había enviado la copia del sistema contable GD2018, presente una solicitud ante el Señor Contralor Departamental de Santander DIEGO FRANK ARIZA, a

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 8

través de los correos electrónicos (contralor@contraloriasantander.gov.co) para que me fuera otorgado el permiso para rendir la información y adjunte las cartas que envíe con anterioridad a los diferentes entes comunicando las irregularidades que se estaban presentando con el señor contador (Anexo 4). De todas las quejas enviadas a los diferentes entes, solo la procuraduría, secretaria de Salud Departamental y Defensoría del Pueblo, dieron respuesta en la que la Secretaría de

Salud asignaba competencias a la junta directiva entre otros, la Procuraduría Provincial de Bucaramanga da remisión por competencia a la Personería Municipal y la Defensoría del pueblo remite competencia a la Secretaria Departamental de Salud como lo evidencian los (Anexos 5). La Procuraduría Provincial asigna remisión por competencia a Personería Municipal, a cargo de la Dra. Yelitza Oliveros Ramírez, el día 25 de Febrero de 2019. El día 07 de Marzo de 2019 radique un oficio ante Personería donde hago la solicitud al respecto y nuevamente el día 25 de marzo de 2019 presento otra solicitud ante este despacho sin haberse hecho seguimiento, ni emitido ninguna respuesta al respecto (Anexo 6).

Efectuado un análisis integral de las pruebas obrantes en el expediente, este despacho tiene probado que la señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, siendo representante legal de la **ESE UCATA DEL MUNICIPIO DE CHARTA – SANTANDER**, presentó innumerables dificultades para realizar la presentación de la información requerida por el ente de control, pues el contador no entregó la información contable de la vigencia 2018, por lo que la obligo a oficiar sendas denuncias a otros entes de control como lo fue la Secretaria de Salud Departamental (Folio 100), Procuraduría Provincial (Folio 104), Junta Central de Contadores (Folio 107), Defensoría del Pueblo Regional de Santander (Folio 113), y así mismo al alcalde del Municipio de Charta y presidente de la junta Directiva de la ESE UCATA de ese entonces con el fin de dejar evidencia de la situación presentada con el anterior contador que se negó a entregar la información, siendo imposible subir en el término señalado el requerimiento solicitado por la Contraloría General de Santander

De igual manera, considera este despacho que la implicada si bien es cierto, no pudo controvertir la imputación fáctica realizada mediante auto de apertura y cargos de fecha 25 de Febrero de 2020, sí pudo demostrar que no lo hizo por simple omisión o negligencia, toda vez que a folio 119 del expediente, se evidencia oficio dirigido al Contralor General de Santander Dr. DIEGO FRANK ARIZA, solicitando prórroga para la presentación de la información correspondiente a la vigencia 2018, debido a la negación de entrega por parte del contador Señor Luis Antonio Paredes Galvis, lo que la exime de responsabilidad.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIOANTORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIOANTORIO	Página 9

Al respecto el **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejera Ponente: Martha Nubia Velásquez Rico. 21 de julio de 2020. Rad. 62645 se pronunció:**

“El Consejo de Estado indicó que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Sobre la apreciación de la fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de Estado comparte el siguiente análisis de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se destacan los elementos de imprevisión e irresistibilidad, además del concepto de “ajeneidad” que caracteriza esta figura jurídica: (...) respecto de las dos primeras modalidades, el artículo 64 del Código Civil considera como «(...) fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un

terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». (...)

La unidad conceptual o sinonimia establecida por el legislador se explica en que «no existe realmente diferencia apreciable en términos de la función que ambas están llamadas a cumplir en el ámbito de la legislación civil vigente», refiriéndose ellas, en esencia, a acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o de quien se pretende lo sea, demostrativos en cuanto tales, del surgimiento de una causa extraña, no atribuible a aquel.

Por tanto, para poder predicar su existencia, se impone establecer que el citado a responder estuvo en imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso, del cual él es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable. Al respecto, se han considerado como presupuestos de tales situaciones exonerativas de responsabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, entendida aquella como la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como:

1. *El referente a su normalidad y frecuencia;*
2. *El atinente a la probabilidad de su realización, y*
3. *El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo*
4. *La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante, los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores.*

En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie es obligado a lo imposible.”

Así pues y teniendo en cuenta que los cargos imputados a la señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL** se basaron en la supuesta omisión de no rendir algunos formatos de la vigencia 2018 en el término indicado, la implicada a través de su

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 10

ejercicio del derecho a la defensa demostró que, dicha omisión fue ajena a su voluntad, por lo cual se tiene que la conducta imputada no cumple con el principio de tipicidad.

Lo anterior de acuerdo a los elementos que deben concurrir para la aplicación del principio de tipicidad, de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad

Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté

descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica".

Por lo anterior, no puede endilgarse una conducta reprochable y culposa, a la señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, toda vez que el Despacho no encontró elementos fácticos que evidencien la existencia de falta administrativa sancionatoria.

Por lo anteriormente expuesto, El Subcontralor Delegado para proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION, en contra de la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.746.338 en calidad de Representante Legal de la **ESE UCATA DE CHARTA -SANTANDER**, para la época de los hechos, dentro del proceso rad: 2020-001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 11

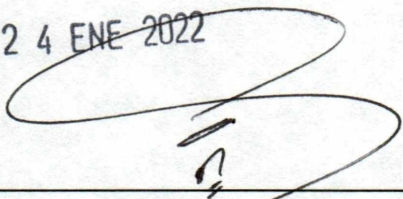
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará a la Señora **CATALINA AGUILAR SANDOVAL**, en la Secretaría Común de la Subcontraloría Delegada según lo preceptuado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la misma, procede los Recursos de Reposición ante esta Subcontraloría y en subsidio el de Apelación ante el contralor Auxiliar de Santander, según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, 24 ENE 2022



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Sub Contralor Delegado

*Proyectó: Elga Paola Mantilla Hernández
Profesional Especializado*

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!